

una especialidad valdrá para ambos procedimientos en dicha especialidad (oposición e interinidad); a esta solicitud se acompañará toda la documentación necesaria para la valoración de los méritos en ambos procedimientos...” y “Cuerpos y especialidades convocadas en los procedimientos selectivos de 2004, una vez desarrollados los procedimientos selectivos se procederá a ordenar a los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad... en función de los méritos presentados y valorados, aplicando la correspondencia de puntuación que figura en el Anexo II-A y II-B de esta Resolución”.

2. La recurrente, participante en el procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad “Servicios a la Comunidad”, alega en su escrito de interposición del recurso de alzada que no está conforme con los apartados referentes al expediente académico, otras titulaciones y nota ponderada. Al respecto, hay que hacer referencia a los baremos de oposición y de interinos debido a la correspondencia que existe entre ellos.

3. En el presente caso, de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede aceptar, a efectos motivadores, el informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, que dice:

La señora Villalba Indurria interpone recurso de alzada por no estar conforme con la puntuación adjudicada en el apartado II “Formación académica” del baremo definitivo de méritos y por considerar que no se ha tenido en cuenta la nota más alta de la fase escrita y práctica entre la oposición convocada en el año 2002 y la actual.

A la vista del presente recurso se revisa la documentación presentada por la recurrente y se comprueba que aportó los siguientes documentos en relación con el apartado II:

- Fotocopia del título de Diplomada en Trabajo Social.
- Certificación académica expedida por la Universidad Pontificia de Comillas, de Madrid, en la que se hace constar que ha realizado los cursos cuarto, quinto y el examen de Grado de la Licenciatura en Sociología.

El apartado II del Anexo I de la citada Resolución de la convocatoria de 3 de abril de 2004, textualmente dice: “Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para los Cuerpos docentes del grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para los Cuerpos docentes del Grupo B)”.

Como la interesada se presenta a un Cuerpo del Grupo B, y no aportó en el plazo de presentación de documentación certificación académica del título de Diplomada en Trabajo Social (la envía con el recurso de alzada y la nota media solo da 5,1 puntos, por lo que tampoco se le hubiera podido baremar) y en la certificación de la Licenciatura en Sociología no constan las calificaciones de los tres primeros cursos equivalentes a una Diplomatura, no es posible baremar la nota media por el apartado 2.1 (ni por el apartado 3.1.1 “expediente” del baremo de interinos).

Tampoco es posible contarle por el subapartado 2.3.1 del baremo de oposición (ni por el subapartado 3.1.2.2 “Titulaciones de primer ciclo” del baremo de interinos) un primer ciclo, ya que el título de Trabajo Social sería el exigido para poder presentarse a la oposición, y en la certificación de Licenciado en Sociología solo consta haber hecho un segundo ciclo que se le valoró, en el baremo definitivo, con un punto por el subapartado 2.3.2 del baremo de oposición (y por el subapartado 3.1.2.3 “Titulaciones de segundo ciclo” del baremo de interinos).

La segunda pretensión de su recurso tampoco puede prosperar, ya que en los procedimientos selectivos convocados en el año 2002 obtuvo las siguientes calificaciones:

- Prueba práctica: 7,0375 puntos.
- Prueba escrita: 4,6920 puntos.
- Prueba oral: 0 puntos.
- Nota ponderada: 1,3684.

Puntuación de los procedimientos selectivos del año 2004:

- Primera prueba: 2,243 puntos.
- Segunda prueba: 0 puntos.
- Nota ponderada: 0,39 puntos.

De acuerdo con la base quinta de la Resolución de 6 de abril de 2004, del Director General de Recursos Humanos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 13), por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, entre otros, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que dice: “... se elegirá la mejor nota entre las obtenidas en los procedimientos selectivos de 2004 y la de las dos últimas convocatorias posteriores a 1993”, se escogió la correspondiente a la oposición de 2002, como se demuestra en el listado que se adjunta de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2004/2005, en la especialidad “Servicios a la Comunidad”, en el que figura la señora Villalba Indurria con la nota ponderada, de 1,3684 puntos.

Vistas las consideraciones efectuadas, la legislación aplicable y el informe citado, cabe concluir que el recurso de alzada no debe prosperar.

Por cuanto antecede,

DISPONGO

Único

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Villalba Indurria contra la Resolución de 23 de julio de 2004, del Director General de Recursos Humanos, por la que se ordena la exposición de las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2004/2005.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 24 de enero de 2006.—El Consejero de Educación, PD (Orden 560/2004, de 19 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), la Viceconsejera de Educación, Carmen González Fernández.

(03/4.488/06)

Consejería de Educación

792 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, del Director General de Recursos Humanos, por la que se corrigen errores materiales y omisiones en la Resolución de 10 de febrero de 2006, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos.*

Detectados errores materiales y omisiones en la Resolución de 10 de febrero de 2006, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingresos y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, esta Dirección General ha resuelto corregirla en el siguiente sentido:

Primero

Suprimir en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas la especialidad de “Iluminación” en el apartado 1.1 de la citada Resolución de 10 de febrero de 2006, en el que se publica la distribución por órgano administrativo competente para la gestión

del procedimiento selectivo, cuerpos y especialidades para las que se ofertan vacantes.

Suprimir en el Anexo V, en el que se establecen las características de la prueba práctica del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, la especialidad de "Iluminación".

Segundo

En la página 10, apartado 3.2, "Tasas", donde dice: «el pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales de "Caja Madrid"», debe decir: «El pago de la tasa podrá realizarse mediante ingreso en efectivo, utilizando el modelo 030, en cualquiera de las entidades colaboradoras que prestan el servicio de recaudación en la Comunidad de Madrid: "Banesto", "BBVA", "Caja Duero", "Caja Madrid", "Ibercaja" y "La Caixa"».

En la página 10, donde dice: "No obstante, el abono de la tasa no podrá hacerse por vía telemática", debe decir: «Asimismo, el abono de la tasa podrá efectuarse por vía telemática mediante banca electrónica, a través de la página web de la Comunidad de Madrid "http://www.madrid.org/edu_rrhh". Si se paga mediante banca electrónica, deberá imprimirse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el ejemplar para la Administración como documento acreditativo de haber pagado la tasa».

En el Anexo XIX debe figurar incluida la siguiente nota:

"En ningún caso pueden ser utilizadas, para abonar la tasa exigida, fotocopias de los impresos barrados, que figuran en este Anexo."

Tercero

Rectificar el párrafo primero de la Base 6.1, "Comienzo y desarrollo de las pruebas", en el siguiente sentido; donde dice: "Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir de la segunda quincena de junio de 2006", debe decir: "Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir de la segunda quincena de junio de 2006, excepto en algunas especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, cuyo inicio, teniendo en cuenta las características de la prueba práctica, podrá ser adelantado".

Cuarto

En el Anexo III, «Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Características de la prueba práctica, especialidad "Matemáticas"», donde dice: "... y ejercicios de la asignatura relacionados...", debe decir: "... y ejercicios de Matemáticas relacionados...".

Quinto

En el Anexo III, "Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Características de la prueba práctica, especialidad Educación Física", donde dice: "... y uno de los cuales versará sobre el análisis biomecánico...", debe decir: "... y uno de los cuales versará sobre el análisis biomecánico y funcional...".

Sexto

En el Anexo V, «Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Características de la prueba práctica, especialidad "Coro"», suprimir el contenido completo incluido en el epígrafe y sustituirlo por el siguiente texto:

«1. Desarrollo, a elección del opositor, de uno de los dos trabajos que a continuación se proponen:

- Realización de un coral florido a partir de una melodía propuesta por el tribunal.
- Armonización coral sobre una melodía y texto dados, a cuatro voces mixtas.

El tiempo máximo para su realización será de cinco horas.

2. Análisis completo (formal, estilístico, etcétera) de una partitura o fragmento coral propuesto por el tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el tribunal.

3. Ensayo y dirección ante el tribunal de dos fragmentos elegidos por el citado tribunal de entre las siguientes obras:

- "De los álamos vengo" (4 v.m), J. Vázquez.
- "O magnum mysterium" (motete), T. L. de Victoria (1548-1611).
- "Magnificat", P. A. Soler (1729-1783).
- "Os Justi" (motete), A. Bruckner (1824-1896).
- "Pater Noster" (1949), I. Stravinski (1882-1971).

El aspirante dispondrá de treinta minutos para el ensayo ante el tribunal (quince minutos por fragmento); a continuación dirigirá, sin interrupción, alguno de los citados fragmentos ensayados durante el tiempo que el tribunal estime oportuno.

La calificación final de la prueba práctica será la medida aritmética obtenida entre la media resultante de las pruebas 1 y 2 y la nota obtenida en la parte 3 de la prueba práctica.

La Administración Educativa pondrá a disposición de los aspirantes el grupo vocal con el que ha de realizarse la tercera parte de la prueba práctica.

El coro contará, al menos, con nueve cantantes profesionales conforme a la siguiente distribución por cuerdas: Tres sopranos, tres contraltos, tres tenores y tres bajos.»

Séptimo

En el Anexo V, «Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Características de la prueba práctica, especialidad "Orquesta"», suprimir el contenido completo incluido en el epígrafe y sustituirlo por el siguiente texto:

«1. Desarrollo, a elección del opositor, de uno de los dos trabajos que a continuación se proponen:

- Instrumentación para orquesta sinfónica de un fragmento para piano u órgano.
- Realización de una armonización para orquesta de cuerda, partiendo de una melodía dada, propuesta por el tribunal.

El tiempo máximo para su realización será de cinco horas.

2. Análisis completo (formal, estilístico, etcétera) de una partitura o fragmento instrumental propuesto por el tribunal. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el tribunal.

3. Ensayo y dirección ante el tribunal de dos fragmentos elegidos por sorteo ante el tribunal de entre las siguientes obras:

- Sinfonía número 8 en sol mayor, "La tarde", J. Haydn (1732-1809).
- Sinfonía número 40 en sol menor, K. 550, W. A. Mozart (1756-1791).
- Suite "Holberg", op. 40, E. Grieg (1843-1907).
- "Historia de un soldado", I. Stravinski (1882-1971).
- Suite número 1, BWV 1066, en do mayor, J. S. Bach (1685-1750).

El aspirante dispondrá de cuarenta minutos para el ensayo ante el tribunal (veinte minutos por obra). A continuación dirigirá, sin interrupción, las obras ensayadas durante el tiempo que el tribunal estime oportuno.

El tribunal determinará el "tempo" que deba ser ensayado y dirigido por el aspirante. Para ello contará con una orquesta adecuada al repertorio propuesto. La orquesta será aportada por la Administración convocante.

La calificación final de la prueba práctica será la media aritmética obtenida entre la media resultante de las pruebas 1 y 2 y la nota obtenida en la parte 3 de la prueba práctica.»

Octavo

En el Anexo V, «Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Características de la prueba práctica, especialidad "Interpretación"», suprimir el contenido completo incluido en el epígrafe y sustituirlo por el siguiente texto:

"A partir de los dos textos dramáticos propuestos por el candidato, uno clásico y otro contemporáneo, el candidato realizará: La interpretación de dichos textos, que tendrá una duración no superior a los treinta minutos entre los dos, y el análisis de la construcción de los personajes, desde el punto de vista del intérprete, que tendrá una duración no superior a los treinta minutos."

Noveno

En los Anexos I y II, apartados 3.1 y 2.1, respectivamente, suprimir en la columna de "Documentos justificativos" los párrafos segundo y tercero.

Décimo

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa de los méritos se entenderá modificado. El nuevo plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa de los méritos será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Undécimo

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 23 de febrero de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/5.403/06)

Consejería de Educación

793 RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el oficio enviado a doña Eugenia Lourdes García Vicente de Vera, por falta de firma del recurso interpuesto, requisito previsto en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Eugenia Lourdes García Vicente de Vera, con número de expediente 1497/2005RA, contra la Resolución de 27 de octubre de 2005 del Director General de Recursos Humanos, se requirió a la recurrente para que subsanara su escrito de recurso, y como quiera que la notificación a la interesada de dicho trámite se ha intentado en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha notificación, cuyo texto íntegro se une como Anexo a la presente Resolución. Asimismo, se informa a la interesada que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 23 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, Gerardo Ravassa Checa.

ANEXO

Cítese: 1497/2005RA.

«Recibido su escrito de recurso, presentado con fecha 29 de noviembre de 2005, se advierte que no figura en el mismo: La firma.

Lo reseñado es requisito esencial según lo previsto en el artículo 110 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del mismo cuerpo legal, se le concede un plazo de diez días hábiles para su subsanación (en el Registro de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 3, 28014 Madrid), a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación, haciendo referencia expresa del número de recurso indicado en el "Cítese" del encabezado.»

A este fin se le devuelve el original de su escrito de recurso. Asimismo se le significa que de no cumplimentar el trámite en el plazo fijado, remitiendo de nuevo a este Servicio el escrito de referencia una vez subsanada la omisión que se indica, se le tendrá por desistido de su pretensión.

Madrid, a 23 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 20 de septiembre de 1999), la Jefa del Servicio de Recursos, Alicia Sánchez García.

(03/4.352/06)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

794 ORDEN de 21 de febrero de 2006, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión, por el sistema de Concurso de Méritos, en la referida Consejería (Instituto Madrileño del Menor y la Familia).

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO**Primero**

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Concurso de Méritos.

Segundo

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4